

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00126.00

DEMANDANTE: Sol Inés Palacio Galván

DEMANDADO: E.S.E Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el asunto, este despacho el día 01 de junio de 2016, profirió sentencia denegatoria de las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada personalmente a las partes el día 08 de junio de 2016, mediante el envío de mensaje al correspondiente buzón electrónico para notificaciones judiciales, tal como consta a folios 126 a 129, por lo que el término de 10 días para recurrir vencía el 22 de junio de 2016.

A folio 130 a 132, se observa que el día 14 de junio de 2016, la parte demandante interpuso recurso de apelación sustentado contra la sentencia de primera instancia, el cual se presentó dentro del término legal. Así, en aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el

recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. En consecuencia, lo procedente es la concesión del recurso de alzada.

De otra parte, a folio 108 milita sustitución de poder realizada por el Dr. Cristian Javier Hernández Iriarte a la Dra. Yesica Paola Armesto Hernández. Luego, con la interposición del recurso de apelación por parte del apoderado principal se entiende que quedó revocado el poder de sustitución.

Así mismo, a folio 109 se observa que la entidad demandada constituyó nuevo apoderado, acompañando los soportes del caso.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1. Concédase el recurso de apelación interpuesto, por el apoderado de la demandante contra la sentencia de primera instancia fechada 01 de junio de 2016. En consecuencia, por Secretaría, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, Sala Oral.

2. Admítase la revocación de sustitución de poder realizada por el Dr. Cristian Javier Hernández Iriarte a la Dra. Yesica Paola Armesto Hernández, y entiéndase que el primero retomó la representación principal.

3. Reconocer personería a la Dra. Ayda Luz González Vergara, como apoderada de la entidad demandada, en los términos del poder adosado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

